

ESTATUTOS

DE LA

FEDERACION DE
ASOCIACIONES DE PADRES DE
ALUMNOS DE LA PROV. DE
A CORUÑA

F.A.P.A.

E S T A T U T O S

F.A.P.A.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de A Coruña (FAPA), se constituye una Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos, al amparo del Art.22C.E., que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTICULO 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en A Coruña, calle Avd. de Glasgow, número 7 bajo, DP 15008

ARTICULO 3º. DURACION

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Propia, quedando circunscrito su ámbito a la Provincia de A Coruña, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTICULO 4º. FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a) Promover, impulsar, orientar, coordinar y representar a las Asociaciones de Padres de Alumnos en ella integradas, en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos, el mejor cumplimiento de sus deberes y, en general, en todo cuanto afecte a la formación, moral, educación e instrucción de los hijos.
- b) Recabar de las Autoridades la adopción de cuantas medidas sean convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Prestar a las Asociaciones Federadas la colaboración y ayuda que necesiten y sea posible para la realización de sus fines.
- d) Promover la constitución de Asociaciones de Padres de Alumnos en todos los Centros de Enseñanza a que se refieren en el artículo 3º.
- e) La Federación respetará, además de la personalidad jurídica, la esfera de acción de las Asociaciones integradas en ella, no interviniendo en su vida interna, si bien, con el fin de orientar su actuación podrá establecer normas de carácter general que permiten conservar la unidad de criterio y proyección exterior.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

SECCION 1ª

ALTAS Y BAJAS

ARTICULO 5º.

Además de las Asociaciones fundadoras, podrán ser miembros de la Federación, aquellas que reuniendo las condiciones necesarias, soliciten su ingreso en la misma, se obliguen a cumplir los presentes Estatutos y acaten las normas establecidas con carácter general por la Federación.

Tendrán la consideración de miembros, las Asociaciones de Padres de Alumnos legalmente reconocidas, que tengan vida propia y hayan sido admitidas en la Federación, las cuales disfrutarán de la plenitud de derechos y quedarán obligadas a cumplir las cargas y obligaciones impuestas por la Asamblea General, y la Junta Directiva.

ARTICULO 6º.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTICULO 7º.

Se causará baja en la Federación por:

- a) Renuncia voluntaria dirigida a la Junta directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas de participación en los gastos de la Federación, correspondiente a dos recibos consecutivos.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Por disolución de la Asociación federada.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

ARTICULO 8°.

La Federación podrá establecer Delegaciones Comarcales y Locales, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y se suscriban a los presentes Estatutos.

SECCION 2ª

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9°

Los socios fundadores y de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Federación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Federación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

ARTICULO 10°

Los socios fundadores y de número, tendrán los siguientes deberes:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Federación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION

ARTICULO 11°.

Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General de Asociaciones federadas.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIACIONES FEDERADAS.

ARTICULO 12°.

La Asamblea General de Asociaciones federadas, es el órgano supremo de gobierno y esta constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos una vez al año, y en Extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

ARTICULO 13°.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1° ORDINARIA:

- a) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- b) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- d) Fijar cuota asociados, y determinar el importe de cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Conocer los proyectos y actividades previstos.
- f) Ratificar Altas de Asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2° EXTRAORDINARIA:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolver la Federación
- d) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- e) Disposición o enajenación de bienes
- f) Constitución de Confederación o integración en alguna de las ya constituidas, ó baja en las mismas.
- g) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Federación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones les sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su importancia y trascendencia.
- h) Aquellos asuntos que hayan motivado su convocatoria por iniciativa de la Junta directiva o a petición de un tercio de las Asociaciones federadas.
- i) Nombrar miembros de Honor, a propuesta de la Junta Directiva, a aquellas personas que por su destacada labor se hagan merecedores del mismo, dando cuenta a la Asamblea General.
- j) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

SECCION 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14°.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

ARTICULO 15°.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Plantear a la Asamblea, altas y bajas de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de el Asamblea General de socios.
- h) Interpretar los presentes Estatutos.

ARTICULO 16°.

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Un mínimo de 1 Vocal y un máximo de 8 de ocho Vocales

ARTICULO 17°.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Federación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, y, en general, todos los documentos de la Federación.

- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Federación.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.
- i) Emitir voto de calidad en caso de igualdad en una votación.

ARTICULO 18°.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTICULO 19°.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las certificaciones de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro, así como de la demás documentación de la Federación.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Federación.
- d) Custodiar el sello de la Federación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- h) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Federación.
- i) Coordina el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Federación.

ARTICULO 20°.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Federación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Federación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 21°.

La Junta Directiva podrá llamar a colaborar con ella a aquellas personas físicas o jurídicas, que por su competencia en una cuestión determinada pueden ser útiles para las tareas de la Federación.

ARTICULO 22°.

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismo, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

ARTICULO 23°.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCION 1ª

REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACION

ARTICULO 24°.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el curso, coincidiendo con el último cuatrimestre del año, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTICULO 25°.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a efectos del artículo 13, segundo.
- b) A petición de un mínimo del 25% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas

Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTICULO 26°.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses durante el período lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCION 2ª

CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y ACUERDOS

ARTICULO 27°.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre lugar, día y hora, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar y deberán hacerse con antelación, señalando de ser el caso, la reunión en 2ª convocatoria:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales.
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.
- c) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de cinco días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante:

- a) Correo ordinario.
- b) Comunicación electrónica..
- c) Cualquier otro medio que deje constancia expresa de la comunicación.

ARTICULO 28°.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Federación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a dos miembros, en Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 29°.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 28, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 30°.

Todos los acuerdos de los órganos de la Federación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos, no contabilizando a estos efectos los votos nulos o en blanco.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCION 3ª

PROVISIÓN DE CARGOS

ARTICULO 31°.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General Extraordinaria de entre las candidaturas integradas por:

- a) Socios que libremente lo soliciten.
- b) Socios presentados por la Junta Directiva.
- c) Socios presentados por el 25% de los asociados.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 32°.

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de cuatro años con posibilidad de reelección, renovándose cada dos años.

Los ceses se producirán al 50% en dos turnos, el primero estará integrado por Vicepresidente, Secretario y Vocales, y el segundo por Presidente, Tesorero y Vocales.

ARTICULO 33°.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, en este caso, deberán esperar la aceptación del que lo sustituya. El Presidente sólo podrá presentarse una sola vez a la reelección.

ARTICULO 34°.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, ésta designará al socio que deba remplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General donde será ratificado.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituto.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 35°.

Los medios económicos de la Federación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Federación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Federación carece en absoluto de patrimonio inicial .

El cierre del ejercicio asociativo y económico será el día treinta y uno de agosto.

ARTICULO 36ª.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

ARTICULO 37°.

La Federación, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas satisfechas por las Asociaciones federadas
2. Los donativos, legados y subvenciones
3. Carece de Patrimonio fundacional y el presupuesto anual ordinario no será superior a sesenta mil euros.

ARTICULO 38°.

La facultad de disponer del patrimonio de la Federación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTICULO 39°.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad las firmas del Presidente, Tesorero y el Secretario, siendo indispensable la intervención de dos de ellos.

ARTICULO 40°.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

ARTICULO 41°.

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTICULO 42°.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTICULO 43°.

Acordada en forma la disolución de la Federación, se designará por la propia Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por 3 socios, siendo como mínimo, uno de ellos perteneciente a la Junta Directiva, con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTICULO 44°.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a fines benéficos o sociales, concretamente a una entidad Benéfica o a otra asociación similar a la constituida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Manuel Enrique Gómez Fontenla, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 16 de abril de 2004

En A Coruña, a 16 de Abril de 2004

Fdo.: D.Manuel Enrique Gómez Fontenla
El Secretario

VºBº
Fdo.: D. José Ramón Pan Rodó
El Presidente

